



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 JUN 2018	
Recibido.....	1000 Hs
Exp. N°.....	34833 C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º: Modifícanse los incisos x), y) y b') del artículo 213 del Código Fiscal (Ley N.º 3456 y modificatorias), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"x) La producción, distribución y venta de agua potable, sea por red de distribución domiciliaria, a granel, o envasada en sus diversas formas, como así también la colección de líquidos cloacales, realizadas por cooperativas que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia.

La exención alcanza a los ingresos percibidos por construcción, ampliación, y/o mantenimiento de la infraestructura como a los ingresos por actividades y provisiones complementarias necesarias para la eficiente prestación de los servicios y la instalación de medidores".

"y) La generación, distribución y venta de energía eléctrica; la producción, distribución y venta de gas natural; la prestación del servicio de telefonía fija y/o móvil, sea esta por cualquier medio físico o no, incluyendo telefonía IP o paquetes de datos y la prestación del servicio de internet, realizada por cooperativas que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia.

La exención alcanza a los ingresos percibidos por construcción, ampliación, y/o mantenimiento de la infraestructura como a los ingresos por actividades y provisiones complementarias necesarias para la eficiente prestación de los servicios y la instalación de medidores".

"b') Los servicios educativos prestados por cooperativas, así como los de promoción de la educación, capacitación, difusión,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

integración e investigación y desarrollo cooperativo prestados por entidades Cooperativas, Federaciones y/o Confederaciones de Cooperativas, que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia, incluyendo la venta de material didáctico en sus diversos soportes para el cumplimiento de sus fines”.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto propugna la modificación de diversos incisos del artículo 213 del Código Fiscal de la Provincia (Ley N° 3456 y modificatorias), precisando el alcance de las exenciones de pago del impuesto sobre los ingresos brutos otorgadas oportunamente a las Entidades Cooperativas que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia, además de ajustar su redacción a los avances tecnológicos verificados en varias de las actividades alcanzadas por las referidas exenciones.

En tal sentido, este proyecto reafirma la importancia que reviste el movimiento cooperativo en el desarrollo de un sistema económico de tinte social y solidario, entendiéndose clave el fortalecimiento del mismo a través de la adopción de medidas de fomento de su actividad, afianzando y precisando, en particular, los beneficios impositivos conferidos a las referidas entidades.

El rol relevante del cooperativismo, no sólo en nuestro país, sino a escala regional y mundial, ha sido señalado en diversas oportunidades por la Organización de las Naciones Unidas, la cual, en particular, en su Resolución 64/136 adoptada el 18 de diciembre de 2009 alienta "...a todos los Estados miembros...a promover las cooperativas y aumentar la conciencia sobre su contribución al desarrollo social y económico" y "...a los gobiernos a que sigan examinando, según proceda, las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen las actividades de las cooperativas a fin de promover su crecimiento y sostenibilidad en un entorno socioeconómico que evoluciona con rapidez...estableciendo para las cooperativas...incentivos fiscales apropiados", indicando asimismo que "...el crecimiento de las cooperativas como empresas comerciales y sociales puede contribuir al desarrollo sostenible y la erradicación de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pobreza...".

Consecuente con esta línea conceptual, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), organización no gubernamental independiente, fundada en 1895, integrante fundacional del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que reúne y representa a organizaciones cooperativas en todo el mundo, ha declarado -en su Asamblea General realizada en Manchester en el mes de octubre de 2012- la presente década como la DÉCADA COOPERATIVA. Cabe agregar que la ACI -según su sigla- cuenta entre sus miembros a más de trescientas (300) organizaciones de noventa y siete (97) países que representan a casi mil (1000) millones de personas en todo el mundo.

En ese marco, por Decreto N° 1651/13, el Poder Ejecutivo Provincial declaró de interés provincial la "Propuesta y Aspiraciones de la Década Cooperativa", y, por otro lado, el Poder Legislativo sancionó normas legales tales como las registradas bajo los números 13.338, 13.463, 13.525 y 13.592, que otorgaron exenciones al pago del impuesto sobre los ingresos brutos a diferentes actividades cooperativas.

En la actualidad, tal como lo expresáramos precedentemente, entendemos que dicho marco legal requiere de algunas precisiones terminológicas que otorguen no sólo mayor certeza y seguridad jurídica al momento de su aplicación, sino que plasmen los avances tecnológicos verificados con relación a actividades prestadas por las entidades cooperativas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el pronto tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto.



ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial